EL Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto del tenor siguiente:

CIRCULAR.

Por Real decreto, que en 29 de Noviembre último tuvo á bien expedir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro antecesor en el despacho del Ministerio del Fomento que sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados vasallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion, que Me dirigísteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de 17 del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de 17 de Octubre de 1824 en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vista las razones de interés público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decrero se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio